

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 384/2026**

**ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA CRUZ AMILPAS,  
CENTRO, ESTADO DE OAXACA**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa, instructora en este asunto**, con lo ordenado en el acuerdo de admisión dictado en el expediente principal. Conste.

**Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veintiséis.**

**I. Radicación.**

Como está ordenado en el proveído de admisión de esta fecha, **fórmese el incidente de suspensión.**

**II. Acto impugnado.**

El Municipio de Santa Cruz Amilpas, Centro, estado de Oaxaca, impugna:

*“IV. Acto cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó.*

*La aprobación, por la Cámara de Diputados del Congreso del Estado, la promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de dos de mayo de dos mil veintiséis, por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, del Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Amilpas, Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2026, en específico, los artículos 56 (al modificar unilateralmente los montos), 101 fracción X (al eliminar el concepto que contenía la fracción), 188 inciso I), códigos V001, V002, V003, V004 y V005 (al eliminar conceptos y modificar los montos), inciso VI), códigos V054, V055, V056, V057 y V058 (al modificar unilateralmente los montos), códigos V084, V085, V086 y V087 (al eliminar unilateralmente los conceptos (sic) y primero transitorio que textualmente disponen:  
(...).*

*En este punto conviene precisar que esa Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que, la ‘Ley de Ingresos Municipal’ genera la confluencia de competencias y el proceso de colaboración legislativa exigido por los párrafos tercero y cuarto de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto se constituye como una norma sustantiva que corresponde a relaciones interinstitucionales y que origina una carga para el legislador estatal durante el transcurso del proceso legislativo. Así, la Ley de Ingresos Municipal, en cuanto a su aspecto material, tiene el carácter de una ley; es decir, participa de generalidad, como característica esencial de ésta.”*

**III. Solicitud.**

La parte actora solicita la suspensión en los siguientes términos:

*“XIV. Suspensión.*

*Debe precisarse que mi representado solicita exclusivamente la suspensión, en lo conducente, de los artículos 56, 101 fracción X, 188 inciso I), códigos V001, V002, V003, V004 y V005, inciso VI), códigos V054, V055, V056, V057, V058, V084, V085, V086 y V087 y primero transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Amilpas, Centro, Oaxaca para el ejercicio 2026.*

*En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 15, 16 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se solicita atentamente al*

## INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 384/2026

*Ministro Instructor conceda la suspensión de los efectos y consecuencias del acto impugnado (sic), exclusivamente en los apartados y en los términos precisados en el párrafo precedente, para el efecto de que los mismos no produzcan actos de imposible reparación afectando la administración de la hacienda pública municipal y por tanto limitando el cumplimiento de los planes, programas, acciones y políticas públicas que implementa el Municipio con recursos públicos así como los servicios municipales que presta a la población en general.*

Lo anterior, hasta en tanto se dicte sentencia definitiva en la presente controversia constitucional, pues, de observarse lo ordenado en el acto cuya invalidez se reclama, se podrían generar consecuencias de difícil o imposible reparación que dejarían sin materia la litis planteada en perjuicio de este Municipio, en razón de que, al momento de que se dicte la resolución que resuelva el fondo del asunto será prácticamente imposible regresar las cosas al estado que guardaban antes de la emisión del acto impugnado, particularmente tomando en cuenta el régimen constitucional al que se encuentra sujeta la Ley de Ingresos Municipal como un instrumento fundamental en la actividad financiera del mismo, pues su vigencia es de carácter anual.

Este Municipio considera indispensable precisar que es respetuoso de las facultades de las que está investida la Legislatura del Estado de aprobar la Ley de Ingresos del Municipio, advirtiendo al mismo tiempo la posibilidad de realizar adecuaciones, recomendaciones y demás acciones que conlleven a su perfeccionamiento y constitucionalidad, sin embargo, es oportuno establecer que el máximo Tribunal de Justicia de la Nación ya estableció los límites para ejercer estas acciones y no cometer actos abusivos contra los Municipios, mismos que determinen una afectación injustificable a los mismos.

Con el fin de sustentar la procedencia de la suspensión solicitada por esta accionante, se estima pertinente puntualizar la naturaleza, fines y los presupuestos indispensables que señala la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que sea posible la concesión de la medida suspensiva por parte del Ministro instructor del procedimiento. (...)."

### **IV. Fundamentos jurídicos de la suspensión.**

Sobre el particular, debe considerarse que tratándose de controversias constitucionales la suspensión se encuentra regulada en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de cuyo contenido se advierte que:

1. Procede de oficio o a petición de parte, y podrá ser decretada en todo momento, hasta antes de que se dicte sentencia definitiva;
2. Procede respecto de actos que, atendiendo a su naturaleza, puedan ser suspendidos sus efectos o consecuencias;
3. No podrá otorgarse en los casos en que la controversia constitucional se hubiera planteado respecto de normas generales;
4. No se concederá cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante;

## INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 384/2026

5. El auto de suspensión podrá ser modificado o revocado cuando ocurra un hecho superveniente que lo fundamente, y
6. Para su otorgamiento deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional.

En relación con lo anotado, el Tribunal Pleno emitió la jurisprudencia cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

*“SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NATURALEZA Y FINES. La suspensión en controversias constitucionales, aunque con características muy particulares, participa de la naturaleza de las medidas cautelares, por lo que en primer lugar tiene como fin preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia que, en su caso, declare el derecho de la parte actora, pueda ejecutarse eficaz e íntegramente y, en segundo, tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en general en tanto se resuelve el juicio principal, vinculando a las autoridades contra las que se concede a cumplirla, en aras de proteger el bien jurídico de que se trate y sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no la acaten. Cabe destacar que por lo que respecta a este régimen, la controversia constitucional se instituyó como un medio de defensa entre poderes y órganos de poder, que tiene entre otros fines el bienestar de la persona que se encuentra bajo el imperio de aquéllos, lo que da un carácter particular al régimen de responsabilidades de quienes incumplen con la suspensión decretada, pues no es el interés individual el que se protege con dicha medida cautelar, sino el de la sociedad, como se reconoce en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”<sup>1</sup>*

Como se advierte del anterior criterio jurisprudencial, este Tribunal Constitucional ha sustentado que la suspensión en controversias constitucionales participa de la naturaleza de las medidas cautelares por lo que, en primer lugar, tiene como fin preservar la materia del juicio, a efecto de asegurar provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia pueda ejecutarse eficaz e íntegramente, de modo que tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en tanto se resuelva el juicio principal.

En ese orden de ideas, la suspensión constituye un instrumento provisional cuyo propósito es impedir que se ejecuten los actos impugnados o que se produzcan o continúen realizando sus efectos hasta en tanto se dicta sentencia en el expediente principal, a efecto de preservar la materia del juicio y evitar se causen daños y perjuicios irreparables a las partes o a la sociedad, siempre que la naturaleza del acto lo permita y, en su caso, no se actualice alguna de las prohibiciones que establece el numeral 15 de la Ley Reglamentaria, o el supuesto previsto en el penúltimo párrafo del artículo 105 de la Constitución Federal y el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley Reglamentaria.

De igual manera, debe precisarse que, de conformidad con el párrafo posterior a la fracción III del artículo 105 de la Constitución General de la

---

<sup>1</sup> Tesis **27/2008**, Jurisprudencia, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, correspondiente al mes de marzo de dos mil ocho, página mil cuatrocientas setenta y dos, registro digital 170007.

## INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 384/2026

República y el artículo 45, segundo párrafo de la Ley Reglamentaria, las sentencias definitivas no tienen efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de la materia, criterio que tiene que observarse en la suspensión, debido a que si la sentencia de fondo no puede tener efectos retroactivos, menos podría tenerlos la resolución que se dicte en el incidente cautelar.

### V. Análisis de la medida cautelar.

Del estudio integral de la demanda se advierte que el Municipio actor impugna los artículos 56, 101 fracción X, 188 inciso I), códigos V001, V002, V003, V004 y V005, inciso VI), códigos V054, V055, V056, V057, V058, V084, V085, V086 y V087 y primero transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Amilpas, Centro, Oaxaca para el ejercicio 2026.

Solicita la medida cautelar, en esencia, para que, mientras se resuelve el fondo de la controversia, se conceda la suspensión de los efectos y consecuencias de las normas impugnadas y, de esta forma, no produzcan sus efectos y no impacten de manera negativa la administración de la hacienda pública municipal y, por tanto, limiten el cumplimiento de los planes, programas, acciones y políticas públicas que implementa el Municipio con recursos públicos, así como los servicios municipales que presta a la población en general.

Al respecto, atendiendo a las características particulares de esta controversia constitucional, a lo solicitado y **a la naturaleza de los actos impugnados, no procede otorgar la suspensión** en los términos solicitados.

Lo anterior, porque el Decreto impugnado tiene el carácter de norma general, contra las cuales es improcedente la medida cautelar.

En esa tesitura, paralizar el mandato de las normas generales cuya constitucionalidad cuestiona el Municipio promovente, implicaría una sustitución en las facultades del Congreso del Estado de Oaxaca, respecto de una actuación que será materia del estudio de fondo, conforme a las pruebas que sobre el particular ofrezcan las partes.

Sobre el particular, es aplicable la tesis aislada de rubro y texto siguientes:

**"SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA PROHIBICIÓN DE OTORGARLA RESPECTO DE NORMAS GENERALES INCLUYE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS Y SUS EFECTOS. La prohibición del artículo 14 de la Ley Reglamentaria de la materia, en el sentido de no otorgar la suspensión respecto de normas generales, incluidas las de tránsito, tiene como finalidad que no se paralicen sus efectos, por eso, cuando en la controversia constitucional se impugna una norma a través de su primer acto de aplicación, de proceder la medida cautelar solicitada, se suspenden los efectos y consecuencias del acto concreto de aplicación, pero de ninguna forma el contenido de la disposición legal aplicada."**<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Tesis 2ª. XXXII/2005, Aislada, Segunda Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI correspondiente al mes de marzo de dos mil cinco, página novecientos diez, registro digital 178861.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 384/2026**

**VI. Determinación.**

En atención a lo expuesto, **se niega la suspensión solicitada por la Síndica del Municipio de Santa Cruz Amilpas, Centro**, estado de Oaxaca en esta controversia constitucional.

**VII. Notifíquese.**

Por lista, por oficio al Municipio actor, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, todos del estado de Oaxaca, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En virtud que el Municipio actor, los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Oaxaca tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1330/2026** al Juzgado de Distrito en el referido Estado, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

**Cúmplase.**

Lo proveyó la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de junio de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **384/2026**, promovida por el Municipio de Santa Cruz Amilpas, Centro, estado de Oaxaca. Conste.  
SRB/MESH/DAAG. 1

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

|                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                 |                                                  |    |             |
|----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|----|-------------|
| Firmante                               | Nombre                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | YASMIN ESQUIVEL MOSSA                                                           | Estado del certificado                           | OK | Vigente     |
|                                        | CURP                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | EUMY630915MDFSSS02                                                              |                                                  |    |             |
| Firma                                  | Serie del certificado del firmante                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 706a662073636a6e34000000000000000000400                                         | Revocación                                       | OK | No revocado |
|                                        | Fecha (UTC / Ciudad de México)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 26/06/2026T20:33:41Z / 26/06/2026T14:33:41-06:00                                | Estatus firma                                    | OK | Valida      |
|                                        | Algoritmo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | SHA512/RSA_ENCRYPTION                                                           |                                                  |    |             |
|                                        | Cadena de firma                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                 |                                                  |    |             |
|                                        | 8c ff d4 75 64 71 73 1d ca 90 5c 27 d4 7a ed 43 8b 0c 7d a0 49 69 39 5c 6a db 24 bb 54 4d ed 12 4f d9 0e e6 7b 45 15 70 d7 e5 1c 7d 7b 3e b7 ca 48 df 92 cf 87 d2 9b 16 7b e1 ff d3 20 2c 3b 25 47 fa 82 a5 d3 ed 60 ad 02 6f d9 be 23 8b fe 47 02 20 6a 0e 7c 6e 16 fd 98 a1 19 49 33 bc f8 dd 97 6b 7c 99 2e 67 d3 8d e9 89 e8 08 5a 19 bb 0c f8 0c 18 7c fc f4 e1 5d 25 93 5e 4b 7f 63 2f 77 3f 61 c7 e2 90 64 fd 2a d8 6c d7 1c bc 20 6d a7 d5 e4 2e 2a 58 e2 15 49 68 14 0c a6 90 60 b4 13 7e 73 c5 4f 33 d4 2d ad fe f7 56 1a 13 1c 76 e6 ad a9 fb d9 d8 36 65 63 b7 30 6d 20 7f 9c a7 f3 77 fe 38 fa 12 1a 9a a4 d3 cf bf 99 8f 44 46 ac 82 5a 03 5a ec d0 ca 49 d9 c0 bf 3d 20 7d 04 d0 a3 ca bd ac e9 62 7b a5 58 77 f7 e3 80 48 0e a0 ad ba 21 fe ad bf d6 6b 3c cf 73 7d 9e 4c e5 c2 da dc bd 15 bd a1 cd 1e 66 51 cf 05 c9 52 39 f7 25 25 |                                                                                 |                                                  |    |             |
|                                        | Validación OCSP                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Fecha (UTC / Ciudad de México)                                                  | 26/06/2026T20:33:41Z / 26/06/2026T14:33:41-06:00 |    |             |
| Nombre del emisor de la respuesta OCSP |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                               |                                                  |    |             |
| Emisor del certificado de OCSP         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación |                                                  |    |             |
| Número de serie del certificado OCSP   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 706a662073636a6e34000000000000000000400                                         |                                                  |    |             |
| Estampa TSP                            | Fecha (UTC / Ciudad de México)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 26/06/2026T20:33:41Z / 26/06/2026T14:33:41-06:00                                |                                                  |    |             |
|                                        | Nombre del emisor de la respuesta TSP                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | TSP FIREL                                                                       |                                                  |    |             |
|                                        | Emisor del certificado TSP                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación |                                                  |    |             |
|                                        | Identificador de la secuencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 1685835                                                                         |                                                  |    |             |
|                                        | Datos estampillados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | A421F2D6933C8A1211E7A392B5AC616551413F9EAF2521813598DA6C49AAF35F0DC86           |                                                  |    |             |

|                 |                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                        |    |             |
|-----------------|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|----|-------------|
| Firmante        | Nombre                                 | FERMIN SANTIAGO SANTIAGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Estado del certificado | OK | Vigente     |
|                 | CURP                                   | SASF820211HOCNNR06                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                        |    |             |
| Firma           | Serie del certificado del firmante     | 706a6620636a6633000000000000000000017d44                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Revocación             | OK | No revocado |
|                 | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 26/06/2026T16:00:08Z / 26/06/2026T10:00:08-06:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Estatus firma          | OK | Valida      |
|                 | Algoritmo                              | SHA512/RSA_ENCRYPTION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                        |    |             |
|                 | Cadena de firma                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                        |    |             |
|                 |                                        | 98 b5 e3 da 42 bd b3 72 aa 37 7b 35 d3 b8 33 c6 4b 6c 8a c8 ef 08 21 32 46 37 db 48 89 ba 35 dc 98 38 43 37 bc 99 55 eb 73 cf 84 21 dc 42 03 01 37 da 2f da c6 36 1c 21 ff 6c 21 43 0e ef 4c aa aa 54 01 da ca 39 04 81 22 fa fe 5b 5b 7f 84 d8 51 69 61 b1 09 03 55 e8 95 83 a9 b3 45 c5 2d be d3 30 b3 1b c6 ce 41 9e 34 f4 94 62 d0 f4 16 14 72 e1 1f 3e 59 33 a5 28 1e f0 82 5f 04 80 3f c5 25 d8 d7 99 6f f2 07 d2 a5 e2 07 5e dd 33 3e e2 f6 bc 34 08 40 3a 94 0c d4 78 3c 57 89 2b 91 bc 07 13 af 1e 0e e2 7f af 4c 0f b2 5e 68 ee 2d 62 16 78 4f e7 32 b0 80 c4 26 18 10 0a eb 09 30 4e 2b 92 8e 6f 86 6d a6 e2 5d e8 f0 ab 41 a8 e1 6f 3b 76 7d 33 9f f7 bb db 87 a6 83 9b 11 f9 c4 3e 17 98 1e 4c fe 07 eb 28 0d d5 fd 28 9f 0c fc 0b c0 27 aa 1e 8f 69 a2 6d 67 e9 da da f0 c7 64 8e 2c c4 81 ae 4f b4 61 7d e7 c8 ab eb 98 46 4f a2 70 5b 7f |                        |    |             |
|                 |                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                        |    |             |
| Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 26/06/2026T16:00:06Z / 26/06/2026T10:00:06-06:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                        |    |             |
|                 | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                        |    |             |
|                 | Emisor del certificado de OCSP         | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                        |    |             |
|                 | Número de serie del certificado OCSP   | 706a6620636a6633000000000000000000017d44                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                        |    |             |
| Estampa TSP     | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 26/06/2026T16:00:08Z / 26/06/2026T10:00:08-06:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                        |    |             |
|                 | Nombre del emisor de la respuesta TSP  | TSP FIREL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                        |    |             |
|                 | Emisor del certificado TSP             | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                        |    |             |
|                 | Identificador de la secuencia          | 1683211                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                        |    |             |
|                 | Datos estampillados                    | B3F9413946673D0645F3D4282157B401C8566493FC92193D64B3882F783D2CF3D0347A                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                        |    |             |